CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Conste por el presente documento el Convenio de Transferencia de Partidas que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle de la Poesía Nº 155, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria General, señora Abogada Úrsula Desilú León Chempén, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED, de fecha 5 de agosto de 2011, conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y de la otra parte, la Municipalidad Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, en adelante **EL GOBIERNO LOCAL**, con RUC N° 20141785037, con domicilio legal en Calle Bolognesi N° 101 – Jayanca, debidamente representada por su Alcalde, señor José Eliseo Tapia Olazabal, identificado con DNI N° 16460226; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EL GOBIERNO LOCAL es una persona de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos que permitan el financiamiento y la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, a cargo de **EL GOBIERNO LOCAL**, y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Ley N° 28044. Ley General de Educación. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.







- Ley № 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- Lev N° 28411, Lev General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Directiva N° 005-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1. **EL MINISTERIO** asume los siguientes compromisos:
 - 4.1.1 Gestionar la Transferencia de Partidas mediante Decreto Supremo, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de infraestructura educativa:
 - "Construcción del Cerco Perimétrico de la I.E. N° 10978 Puerto Rico, Distrito de Jayanca Lambayeque Lambayeque" con Código Presupuestal № 2135473 y SNIP № 164835, hasta por el monto de S/. 287 655,00 (Doscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).
 - "Construcción de Anfiteatro de la I.E. Nº 10126 Nuestra Señora de Fátima, Distrito de Jayanca Lambayeque Lambayeque" con Código Presupuestal Nº 2136324 y SNIP Nº 164858 hasta por el monto de S/. 287 738,00 (Doscientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles).
 - 4.1.2 EL MINISTERIO entregará a EL GOBIERNO LOCAL los correspondientes expedientes técnicos de los proyectos, los cuales han sido aprobados por la Oficina de Infraestructura Educativa OINFE, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - 4.1.3 **EL MINISTERIO**, a través de OINFE, efectuará la verificación y el seguimiento de los citados proyectos de inversión, a fin de lograr el cumplimiento eficaz y eficiente de las metas respectivas.
 - 4.1.4 En caso de detectarse presuntas irregularidades en la ejecución física y/o financiera de los proyectos, OINFE deberá comunicar inmediatamente al Órgano de Control Institucional y/o a la Contraloría General de la República.
- 4.2. **EL GOBIERNO LOCAL**, una vez autorizada la transferencia de partidas, asume los siguientes compromisos:
 - 4.2.1 Presentar el cronograma de ejecución de los proyectos a OINFE de **EL MINISTERIO**, donde debe establecer las fechas previstas de acuerdo a los plazos establecidos en las respectivas etapas, en un mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la dación del Decreto Supremo respectivo.







- 4.2.2 Aceptar los expedientes técnicos correspondientes, que han sido aprobados previamente por OINFE.
- 4.2.3 Administrar correcta y eficientemente los recursos transferidos de **EL MINISTERIO**, mediante Decreto Supremo en el marco del presente Convenio, el cual es de su exclusiva responsabilidad, y utilizarlos para atender los proyectos autorizados en el correspondiente Decreto Supremo.
- 4.2.4 Designar a un profesional responsable de brindar información y las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas y/o administrativos de **EL MINISTERIO**, a efecto que puedan realizar la verificación y seguimiento durante la ejecución de los proyectos.
- 4.2.5 Presentar a OINFE de **EL MINISTERIO**, un informe de avance mensual de ejecución física y financiera señalando el estado situacional de los proyectos.
- 4.2.6 En caso de producirse variaciones de los costos de los proyectos de inversión materia del presente Convenio, deberá financiar los mayores costos que se requieran para la ejecución (reajustes, adicionales, mayores gastos generales u otros), de conformidad con las normas aplicables.
- 4.2.7 Remitir a la Unidad de Presupuesto de **EL MINISTERIO** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, así como las correspondientes notas modificatorias del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, dentro de los quince (15) días calendario de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas en mención. La incorporación se debe realizar utilizando los Códigos Presupuestales de los proyectos indicados en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES

El GOBIERNO LOCAL, a través de sus órganos competentes, será el responsable de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación de los proyectos de infraestructura educativa, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas y actividades del mismo, a efectuarse con la transferencia de partidas realizada mediante el Decreto Supremo aprobado. La información al respecto será remitida a EL MINISTERIO con la documentación sustentatoria correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

EL GOBIERNO LOCAL y EL MINISTERIO se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los Proyectos de Inversión Pública contenidos en el numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.











CLÁUSULA SETIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se iniciará una vez que sea publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo que autorice la transferencia de partidas para la ejecución de los proyectos, y culminará con la presentación de la liquidación financiera y técnica de la transferencia autorizada.

El plazo en referencia podrá ser renovado, perfeccionado, ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo, previa evaluación, mediante la Adenda respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por alguna de las partes, por mutuo acuerdo de las partes, o por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, que imposibiliten la autorización de la transferencia de partidas requerida, con conocimiento y aprobación de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: ESTIPULACIONES FINALES

- 9.1 Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, será solucionada en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario se someterán a los Jueces y Tribunales de Lima.
- 9.2 Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, bajo el mismo nivel de aprobación.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se ratifica y firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los... [J.E./.xx.T.).S.(.E.).E...........días de mes de......ABRIL......de dos mil doce.

EL MINISTERIO

DESILU LEON CHEMPEN

Secretaria General Ainisterio de Educación









POR EL GOBIERNO LOCAL